



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2020-00017-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	WALTER ANTONIO RIQUETT PAUTT
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada ADRIANA VELOSA PÉREZ portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fl.135).

Se dispone incorporar a la foliatura, la Certificación N° 065592020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 28 de abril de 2020, de donde se avizora que el ente, NO propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad (fl.103).

A su vez, se reconoce personería a las abogadas SARA LOPERA RENDÓN y PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadoras de la tarjeta profesional No. 330.840 y 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellas conferido, para actuar en defensa de los intereses de las codemandadas, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. en su orden.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte demandante, allegada a través del correo institucional del Despacho el 4 de diciembre de 2020 (fl.206).

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9735faf1565d83b35eb89dcbdb28bce50c9bdd9f5414bfa2f2e97141d24387d**

Documento generado en 16/03/2021 03:55:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**